



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD: 087583184002-2021-00468-00.
PROCESO: ALIMENTOS DE MAYOR.
DEMANDANTE: TATIANA PAOLA SANDOVAL CORREA
DEMANDADO: EMILIO JOSE VALIENTE PINEDA

INFORME SECRETARIAL, Informe Secretarial: A su Despacho el presente proceso con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora solicitando el desistimiento de la demanda, habida cuenta de la conciliación llevada a cabo en audiencia de fecha 09/06/2022. Sírvase Proveer. Soledad, 16 de junio de 2022.

LA SECRETARIA.

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA. SOLEDAD, JUNIO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

Visto el informe secretarial, observa el despacho que es procedente la solicitud de desistimiento de la presente demanda formulada por el apoderado judicial de la demandante, habida cuenta que el presente proceso, aun no se ha dictado sentencia conforme lo dispone el artículo 314 del C.G.P. y el memorial fue presentado en secretaría personalmente por el apoderado judicial de la parte demandante con facultades expresas para desistir.

Con respecto al desistimiento de la demanda el Código General del Proceso en su artículo 314, establece: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.”*

En el auto admisorio de la presente se no se decretaron alimentos provisionales como medida cautelar y no se realizaron descuentos al demandado;

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA. SOLEDAD, OCTUBRE VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos establecidos de Ley este Despacho admitirá la presente demanda. En atención a lo anterior se,

En atención a lo anterior se,

RESUELVE:

1. Admitir la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES, promovida por la señora TATIANA PAOLA SANDOVAL CORREA, a través de apoderado judicial, en contra de la señora EMILIO JOSE VALIENTE PINEDA.
2. A la presente demanda désele el trámite de proceso de verbal sumario, en única instancia, de acuerdo a lo previsto en el artículo 390 numeral 2º y 397 del C.G.P.
3. Notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que la parte demandada la conteste, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído.
4. En lo que respecta a los alimentos provisionales solicitados: Por el momento a ello no se accederá, por no cumplirse los requisitos exigidos por el numeral 1º del artículo 397 del CGP, ya que no se aporta si quiera prueba sumaria de la capacidad económica del demandado.
5. Oficiar al pagador de BAVARIA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de este oficio certifique al despacho el salario, primas y demás emolumentos de toda índole legales y extralegales que perciba el demandado EMILIO JOSE VALIENTE PINEDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.004.815, como empleado de esa entidad, a fin de que establezca la verdadera capacidad económica que ostenta el demandado.
6. Téngase al abogado ALEJANDRO SALTARIN MENDOZA, identificado con C.C. No. 8.665.485 y T.P. No.30402 del C.S.J. como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

WHATSAPP 301-2910568. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

sin embargo; cabe indicar, que si se hubieren decretado medidas cautelares se diera aplicación al numeral segundo del artículo 597 del C.G.P. señala: "si se desiste de la demanda que origino el proceso, en los mismos términos del numeral anterior." Así mismo, no se condenará en costas por manifestarse que entre las partes ya hubo conciliación de lo acá pretendido. De igual forma se entienden desistidos todos los tramites que con ocasión a este trámite se encontraban surtiendo, por ser accesorios a la demanda principal.

Por lo brevemente expuesto este despacho,

RESUELVE:

1. ACCEDER a la solicitud de desistimiento de la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYOR presentada por el apoderado judicial de la señora TATIANA PAOLA SANDOVAL CORREA, dentro del proceso de la referencia, en orden a lo brevemente considerado en este proveído.
2. Dese por terminado el presente proceso.
3. No habrá condena en costas para las partes.
4. Archívese el presente proceso previo las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

6.